




CORNARE	Número de Expediente: 050020231330	
NÚMERO RADICADO:	112-1422-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	04/12/2020	Hora: 13:38:17.60... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°133-0001 del 04 de enero de 2019, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.784.998, para uso doméstico y piscícola, a derivarse en las fuentes La Gloria y Q. Dantas, en beneficio del predio con FMI 002-4067 denominado **LAS PLAYAS**, ubicado en la vereda San Luis del municipio Abejorral, Antioquia.

Que adicionalmente, en el numeral quinto, artículo segundo de la Resolución N°133-0001 del 04 de enero de 2019, se le requirió al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, tramitar permiso de vertimientos para el proceso en general de la actividad de piscicultura (Cultivo y procesamiento de trucha).

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación generaron el Informe Técnico N°133-0089 del 10 marzo de 2020, en el que se requirió al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el proceso en general de la actividad de piscicultura (Cultivo y procesamiento de trucha).

Que por medio del Auto N°112-1107 del 06 de octubre de 2020, se concedió una prórroga de dos (02) meses al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral quinto, artículo segundo de la Resolución N°133-0001 del 04 de enero de 2019.

Que a través del Radicado N°131-10256 del 24 de noviembre de 2020, el señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, solicitó una prórroga de sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo requerido por la corporación en la Resolución N°133-0001 del 04 de enero de 2019, argumentando que solicitan resultados de laboratorio y otros documentos los cuales les generan un tiempo adicional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...".

Que en virtud de lo anterior, este despacho considera procedente conceder la prórroga solicitada por el señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, mediante radicado N° **131-10256** del 24 de noviembre de 2020, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.784.998, por el término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido por la corporación a través de la Resolución N°133-0001 del 04 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higinio / Fecha: 27/11/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez-

Expediente: 05.002.02.31330.

Control y seguimiento

Grupo Recurso Hídrico

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No.112-1422-2020, de fecha 04-12-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020231330, usuario ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO, y se desfija el día 23, del mes de febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número 112-1422-2020 Resolución () Número. ____ fecha 04-12-2020
Mediante el cual SE CONCEDE UNA PRORROGA.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10-12-2020 se procedió a Citar vía telefonica,3156080474 para que se presentara a la oficina de la umata de abejorral a notificarse

Al Señor(a). ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO .

Dirección. VEREDA SAN LUIS – ABEJORRAL- ANTIOQUIA

Expedienté o radicado número. 050020231330

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE Andrés Mejía